

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00652/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diez (10) de abril de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00091/ECATEPEC/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

*PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011 Y 2012
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2011 Y 2012 (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El diecisiete (17) de abril de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Se hace de su conocimiento que la información solicitada es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/>.(Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el veinticuatro (24) de abril de dos mil doce, de dos mil once, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: SOLICITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS 2012, ASÍ COMO SU PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: LA RESPUESTA DE DICHO MUNICIPIO FUE QUE SE LOCALIZABA EN EL PORTAL DE INTERNET ecatepec.gob.mx.

DICHO PORTAL HA QUEDADO IMPOSIBILITADO PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN REMITIRSE AL PORTAL TRANSPARENCIA QUE DICHA PÁGINA SUELE TENER, ARGUMENTANDO QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO EN ESTOS TIEMPOS ELECTORALES NO PUEDE SER VISIBLE. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS NO DEBE RESTRINGIRSE POR ESTE MOTIVO, PUES SI BIEN LA PROPAGANDA

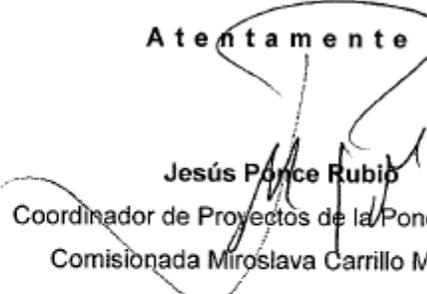
Toluca, Estado de México; Marzo 25, 2012
INFOEM/COM-A/60/2012

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
Presente

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple **en específico** con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 en la fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente


Jesús Ponce Rubio
Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez



EXPEDIENTE: 00652/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

7. La Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación:



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/0185/2012
Toluca de Lerdo; México a
27 de abril de 2012

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE LA PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
P R E S E N T E

En atención a su oficio de fecha 25 de marzo de 2012, identificado con número **INFOEM/COM-A/60/2012**, me permito enviar a usted adjunto a la presente, así como a través de correo electrónico: **jesus.ponce@infoem.org.mx**, el archivo correspondiente al acta y formato de verificación del portal web de transparencia del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, realizada en fecha 02 de febrero del presente año, misma que fue notificada en fecha 03 de febrero de 2012, sin haber rendido su correspondiente informe de cumplimiento.

Así mismo me permito informarle que el referido Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada correspondiente al artículo 12, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior, en razón de que actualmente se encuentra suspendido su portal de transparencia en términos del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con número (CG75/2012), de fecha 08 de febrero del año en curso. Por lo que en acatamiento al **Acuerdo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sobre la información pública de oficio de los sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en medios digitales durante la "Veda Electoral"**, mismo que puede ser consultado en el portal institucional de nuestro Instituto, situación por la cual nos encontramos en espera del pronunciamiento que emita sobre el particular la autoridad electoral federal y del Estado de México. A fin de que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se encuentre en la posibilidad de poder emitir un criterio sobre la publicación de la información pública de oficio en tiempos electorales.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
c.c.p. Archivo.

Instituto Literario Pto. No. 510.
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tels. (722) 2 26 19 80, ext. 101.
lada sin costo: 01800 821 0441

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMERÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN



EXPEDIENTE: 00652/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

8. En términos de la información inicialmente proporcionada por la Dirección antes señalada, se requirió conocer el resultado de la siguiente verificación realizada al sitio web del **SUJETO OBLIGADO**:

Correo de Infoem - Titular de la Unidad de Ecatepec de Morelos

Página 1 de 1



Jose Edgar Marin Perez <jose.marin@itaipem.org.mx>

Titular de la Unidad de Ecatepec de Morelos

Jose Edgar Marin Perez <jose.marin@itaipem.org.mx>
Para: Marie German <marie_gr08@hotmail.com>

3 de febrero de 2012 11:51

LIC. JOSÉ FERNANDO ARELLANO RODRÍGUEZ

**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

PRESENTE

Sirva el presente para informarle que hemos verificado su portal institucional de Transparencia, encontrando algunas observaciones. Mismas que se le envían a través de archivo adjunto en formato PDF, lo anterior solicitándole se sirvan enmendarlas e informar a éste órgano garante a través de un Informe de Cumplimiento.

De igual manera solicito a Usted, se sirva acusar de recibo el presente correo electrónico.

ATENTAMENTE

**M. EN D. JOSÉ EDGAR MARÍN PÉREZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL INFOEM**

El 17 de enero de 2012 10:05, Marie German <marie_gr08@hotmail.com> escribió:
[El texto citado está oculto]

 **Acta y formato de verificación de portal de Transparencia de ECATEPEC.pdf**
440K

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Plaza Juárez No. 90
Col. Roma Sur, 06702, México
Tel: (55) 236-1844, Fax: (55) 236-1844
www.itaipem.org.mx

<https://mail.google.com/mail/?ui=2&ik=0edfd422fe&view=pt&search=inbox&msg=1354...> 03/02/2012

EXPEDIENTE: 00652/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ACTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINA WEB
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
02 DE FEBRERO DE 2012
Acta Número. ACT/VERIFIC/018/2012

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce, siendo las 10:30 horas, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se constituyó el M. en D. José Edgar Marín Pérez, Subdirector Jurídico y de Verificación de este Instituto con la finalidad de verificar el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia.

Acto seguido, se ingresó a la página web:

<http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/>, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos SEXTO, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5º, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 58 y 60 fracciones II, III, XXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió a llenar el formato de revisión de la Información Pública de Oficio en Sitios Web, a que se contrae el CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO de la Ley, con las conclusiones que en el mismo se establecen.

Conforme al resultado de la verificación vertida en el formato de revisión correspondiente, se hace saber al Titular de la Unidad de Información, las omisiones, irregularidades e inconsistencias que existen en materia de Información Pública de Oficio, y se concede al Sujeto Obligado, el **término de 30 días hábiles, siendo esto el día 20 de marzo de 2012**, para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en comento, un **Informe de Cumplimiento** de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia; esto de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de no hacerlo o hacerlo parcialmente se dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
C/ta. Central C.P. 50003 Toluca, México
Tel: 0229 2 36 31 20 y 33 44 72, Tel. ext. 135
14944 - correo: 25320 511 0441

www.infoem.org.mx



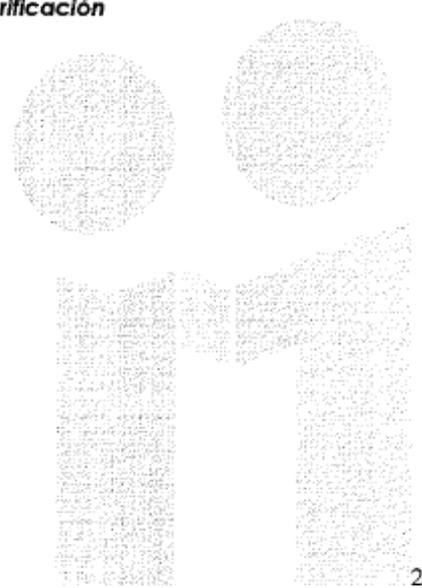
INFOEM, aperciéndole en términos de lo prevenido en los artículos 60, fracciones XI, XXII, XXVI, 82, fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se le aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Del mismo modo, se le reitera al Sujeto Obligado revisado, que el INFOEM está dispuesto a ayudarles en cualquier pregunta o duda que les surja, a través del teléfono sin costo 01-800 821 0441, de la Asesoría en Línea (CHAT), la cual se encuentra en la página web del Instituto o bien personalmente.

Una vez que ha sido debidamente requisitado el formato de revisión, es rubricado al margen de sus hojas y firmado al calce en la última por parte del INFOEM, anexándose el mismo a la presente acta para debida constancia, por lo que se da por terminada la verificación, siendo las 12:15 horas del día dos de febrero del año dos mil doce, firmando de constancia el que en ella actuó.

Por el INFOEM


M. en D. José Edgar Marín Pérez
Subdirector Jurídico y de Verificación



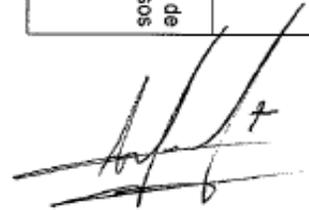
EXPEDIENTE: 00652/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
FECHA: 02 de febrero 2011

Información pública de oficio Artículo 12 (Fracción)	Observaciones	
	Cumple	No cumple
(Fracción I) Marco Jurídico 1. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos. 2. Manual de organización 3. Manual de procedimientos	X	
(Fracción II) Directorio de servidores públicos 1. Nombramiento oficial 2. Puesto funcional 3. Categoría 4. Remuneración 5. Otras remuneraciones 6. Organigrama	X	
(Fracción III) Programas anuales de obras	X	
(Fracción IV y V) Difusión del derecho de acceso a la información 1.- Sistemas (SICOSIEM) 2.- Procesos (de acceso y RR) 3.- Oficinas, ubicaciones, teléfonos y horarios		X

Hace falta actualizar la información concerniente a la atención de solicitudes de información del mes de mayo a diciembre 2011, así como en la atención de recursos de revisión del mes de septiembre a diciembre de 2011.
 Link al SICOSIEM: NO vincula
 Procesos: SI
 Oficinas: SI



EXPEDIENTE: 00652/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

4.- Costos 5.- Responsables de atender solicitudes 6.- Solicitudes de acceso recibidas 7.- Solicitudes de acceso atendidas			Costos: SI Responsables: SI Solicitudes: SI Dirección, teléfono y horario de atención: SI
(Fracción VI) Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado		X	Falta subir la totalidad de las actas de Cabildo correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, así como las correspondientes al Comité de Adquisiciones y Servicios, así como el comité de Arrendamientos, subir el acta debidamente escaneada en formato PDF.
(Fracción VII) Presupuesto Asignado (vigente) e Informes sobre su ejecución		X	Hace falta colocar el informe de ejecución del presupuesto al cierre del ejercicio 2011, ya que actualmente aparece hasta el 31 de julio del referido ejercicio.
(Fracción VIII) Padrones de beneficiarios de programas estatales y municipales 1.- Montos 2.- Diseño 3.- Acceso 4.- Ejecución	X		Cumple con la información correspondiente.
(Fracción IX) Situación Financiera 1.- Ingresos 2.- Egresos 3.- Deuda Pública		X	Hace falta colocar el estado de posición financiera del Ayuntamiento al cierre del ejercicio 2011, ya que actualmente aparece hasta el 31 de julio del referido ejercicio.
(Fracción X) La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral.	X		Cumple con la información correspondiente.
(Fracción XI) Procesos de licitación y contratación para	X		Cumple con la información correspondiente.

EXPEDIENTE: 00652/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos			
(Fracción XII) Convenios	X		Cumple con la información correspondiente. No obstante se recomienda al Sujeto Obligado colocar el símbolo del documento PDF que contiene el Convenio respectivo. Lo anterior, en razón de hacer más asequible la consulta al particular.
(Fracción XIII) Mecanismos de participación ciudadana para la elaboración e implementación de políticas públicas y toma de decisiones	X		Cumple con la información correspondiente.
(Fracción XIV) Planeación, programación y contenidos de información en medios escritos y electrónicos	X		Cumple con la información correspondiente.
(Fracción XV) Agenda de reuniones públicas	X		Cumple con la información correspondiente.
(Fracción XVI) Indicadores de información clasificada 1.- Reservada 2.- Listados de bases de datos personales	X		Cumple con la información correspondiente.
(Fracción XVII) Expedientes administrativos concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones		X	No cuenta con información, incluir una tabilla con número de expediente, el tipo de licencia que se expidió y la autoridad que lo realizó. Obras, catastro, etc.

EXPEDIENTE: 00652/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

(Fracción XVIII) Informes de auditorías, aclaraciones y resoluciones de los Organos de control interno, Secretaría de la Contraloría, OSFEM y despachos externos	X		Cumple con la información correspondiente.
(Fracción XIX) Programas de trabajo e Informes anuales de actividades	X		Cumple con la información correspondiente.
(Fracción XX) Indicadores tomando en cuenta las metas y los objetivos planteados		X	Falta actualizar la información hasta la conclusión del ejercicio 2014. Lo anterior en razón de que únicamente muestra información hasta el 2010.
(Fracción XXI) Trámites y servicios con requisitos	X		Cumple con la información correspondiente.
(Fracción XXII) Informes y estadísticas	X		Cumple con la información correspondiente.
(Fracción XXIII) Cuentas Públicas estatales y municipales	X		Cumple con la información correspondiente, únicamente se le recomienda al Sujeto Obligado subir la Cuenta Pública Municipal 2011, cuando ésta sea publicada.
Artículo 15			
(Fracción)			
(Fracción I) Datos referentes al desarrollo de obras para brindar servicios públicos	X		Cumple con la información correspondiente.
(Fracción II) Plan de desarrollo municipal Reservas territoriales Reservas ecológicas	X		Cumple con la información correspondiente. Únicamente se le recomienda al Sujeto Obligado verificar sus ligas en el apartado correspondiente a participaciones
Observaciones			

EXPEDIENTE: 00652/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Participaciones federales Recursos que integren su hacienda.		federales.
(Fracción III) Información en materia de protección civil Planes de desarrollo urbano Ordenamientos ecológicos Uso de la vía pública	X	Cumple con la información correspondiente.

TOTAL: 26
 CUMPLE: 20
 NO CUMPLE: 6
 PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO: 76.92%
 (FÓRMULA DE PORCENTAJE.)
 Número que cumple X / 100 / 26 (total de fracciones)


 M. en D. José Edgar Marín Pérez
 Subdirector Jurídico del INFOEM

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** le dio como respuesta a su solicitud una dirección de un portal electrónico en donde consultar la información, sin embargo, dicho portal se encuentra inhabilitado al público en general, bajo el argumento de que de acuerdo con el artículo 12 de la Constitución Estatal, por ser jornada electoral no puede ser visible. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: “**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011 Y 2012** y **PRESUPUESTO DE INGRESOS 2011 Y 2012**” (Sic)

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que: “... *la información solicitada es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/>”.* (Sic)

permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;*
- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*
- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*
- IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;*
- V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;*
- VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*
- VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*
- VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;*
- IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*
- X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;*
- XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;*
- XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;*
- XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;*
- XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;*

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio que los Ayuntamientos están obligados a publicar*, por ser el motivo de la solicitud y por ser la información que concierne en el caso particular al **SUJETO OBLIGADO**.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

V. **Los sujetos obligados** por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) **La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.**

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX, las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se emitió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día veinte (20) junio de 2011. De dicho ordenamiento resulta importante invocar lo siguiente:

Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:

...

III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.

...

De lo anterior se deriva que corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación vigilar los portales de transparencia y la existencia de la información pública de oficio, así como calificar el desempeño de los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia e información pública de oficio.

De tal manera que a través del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto ha dotado a la dependencia antes mencionada de la facultad para que se constituya como el órgano verificador y calificador de los sujetos obligados en materia de publicación de información pública de oficio. En virtud de ello, dicha dirección realiza tareas permanentes de verificación y seguimiento.

En virtud de lo anterior, se requirió a la mencionada Dirección proporcionar el resultado de la verificación que sobre el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo, lo cual consta en los antecedentes de la presente.

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección, el portal de transparencia del **SUJETO OBLIGADO** se encuentra suspendido en términos del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con el número (CG75/2012) de fecha 08 de febrero del presente año, por todo lo anterior no se puede observar la información que se encuentra en el publicada. De tal manera que no se puede convalidar la información.

QUINTO. Independientemente de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, es necesario analizar lo concerniente al tema del presupuesto autorizado de ingresos y egresos al Municipio de Ecatepec de Morelos. En efecto, es pertinente invocar el siguiente marco jurídico.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I .Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

..

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

...

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 103.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

Artículo 104.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de esta Ley.

Artículo 110.- Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TITULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...

Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

3.1.1. *Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.*

3.1.2. *De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.*

3.2. *Derechos por Prestación de Servicios.*

3.2.1. *De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.*

3.2.2. *Del registro civil.*

3.2.3. *De desarrollo urbano y obras públicas.*

3.2.4. *Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.*

3.2.5. *Por servicios de rastros.*

3.2.6. *Por corral de consejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.*

3.2.7. *Por servicios de panteones.*

3.2.8. *Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.*

3.2.9. *Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.*

3.2.10. *Por servicios prestados por las autoridades de catastro.*

3.2.11. *Por servicios de alumbrado público.*

3.2.12. *Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.*

3.3. *Accesorios de Derechos.*

3.3.1. *Multas* 3.3.2. *Recargos.*

3.3.3. *Gastos de ejecución.*

3.3.4. *Indemnización por devolución de cheques.*

4. PRODUCTOS:

4.1. *Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.*

4.1.1. *Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.*

4.1.2. *Impresos y papel especial.*

4.1.3. *Derivados de bosques municipales.*

4.2. *Otros Productos que generan Ingresos Corrientes.*

4.2.1. *Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.*

4.2.2. *En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.*

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. *Multas.*

5.1.1. *Sanciones administrativas.*

5.2. *Indemnizaciones.*

5.2.1. *Indemnizaciones por daños a bienes municipales.*

5.2.2. *Otras indemnizaciones.*

5.3. *Reintegros.*

5.4. *Otros Aprovechamientos.*

5.4.1. *Uso o explotación de bienes de dominio público.*

5.4.2. *Herencias, legados, cesiones y donaciones.*

5.4.3. *Resarcimientos.*

5.5. *Accesorios de Aprovechamientos.*

5.5.1. *Multas.*

5.5.2. Recargos.

5.5.3. Gastos de ejecución.

5.5.4. Indemnización por devolución de cheques.

6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

6.1. Rendimientos o Ingresos derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

6.2. Rendimientos o Ingresos derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.3. Fondo de Fiscalización.

8.1.4. Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios.

8.1.5. Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos.

8.1.6. Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.

8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.2.1. Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.

8.2.2. Del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.

8.2.3. Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.

8.2.4. Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.8.3. Aportaciones Federales.

8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

8.5.1. Subsidios y subvenciones.

9. INGRESOS FINANCIEROS:

9.1. Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1. Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

10.2. Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipio.

...

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano

Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de

Finanzas, Planeación y Administración;

XII. Informe de Resultados: Al documento que contiene el resultado de la fiscalización de las cuentas públicas, que el Órgano Superior, por conducto de la Comisión, presenta a la Legislatura;

CAPITULO SEGUNDO

DE LA REVISION Y FISCALIZACION DE LAS CUENTAS PUBLICAS

Artículo 35.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:

I. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados;

II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

III. El cumplimiento de los programas autorizados;

IV. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

V. La gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos;

VI. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones,

